

## **Incidencia en la contratación pública de la nueva Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**

**Francisco Manuel Bastardo Yustos**

*Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Toledo. Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional*

**El Consultor Contratación Administrativa, 27 de Mayo de 2021, Wolters Kluwer**

### **LA LEY 4413/2021**

Analizamos la incidencia que la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ha tenido, sin modificarla, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Boletín Oficial del Estado publicó el 21 de mayo de 2021 la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LA LEY 11370/2021), que afecta, sin modificarla, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014).

Los preceptos que se refieren a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014); artículos 22 (LA LEY 11370/2021) y 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LA LEY 11370/2021), circunscriben su ámbito subjetivo de aplicación a la Administración General del Estado, y los organismos y entidades dependientes o vinculados a la misma, para no incurrir en posible inconstitucionalidad por invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, ante la reciente Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 68/2021 de 18 Mar. 2021, Rec. 4261/2018 (LA LEY 8481/2021).

### **Condiciones especiales de ejecución en contratos de adquisición de alimentos**

Prevé el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LA LEY 11370/2021), que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a contratos públicos que tengan por objeto prestaciones que exijan la adquisición de alimentos, con el fin de incrementar la resiliencia, reducir la huella de carbono y fomentar una alimentación de calidad, podrán establecerse condiciones especiales de ejecución que primen los alimentos frescos o de temporada, y con un ciclo corto de distribución, siempre de conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014), que regula el régimen de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, y con el Derecho Comunitario.

### **Criterios de adjudicación**

El artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LA LEY 11370/2021), específicamente destinado a la contratación pública, prevé que, en toda contratación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014), se incorporen de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente.

### **Prescripciones técnicas**

En lo que respecta a la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, la citada norma obliga a incorporar, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Tal incorporación ha de acomodarse a lo previsto en el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014), que, al regular las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas, prescribe que siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (LA LEY 1041/2002).

### **Catálogo de prestaciones**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014).

### **Licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra. Criterios de adjudicación.**

En las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se incluirán, con sujeción al artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014), que regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.
- f) Minimización de generación de residuos.

Licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra. Prescripciones técnicas

En las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se podrán incluir, como prescripciones técnicas, alguna de los siguientes:

- a) Que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.
- b) Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.

#### **Contratos de arrendamiento**

Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles, en los que la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal sean la parte arrendataria, que no tengan la consideración de edificación con consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente a 31 de diciembre de 2020 del Código Técnico de Edificación, no podrán prorrogarse más allá de 2030, salvo los contratos de arrendamientos sobre inmuebles radicados en el extranjero, que se regirán por la normativa de edificación y medioambiental vigente en el país en que se hallen situados.

#### **Entrada en vigor**

Los artículos 22 (LA LEY 11370/2021) y 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LA LEY 11370/2021), entraron en vigor el 22 de mayo de 2021, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.